



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Del 11 de mayo del 2023 al 17 de mayo del 2023, corrió el término para el saneamiento de la demanda. Se presentó escrito

Días Hábiles: 11, 12,15,16,17 de mayo del 2023

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2023-00210- 00
Asunto : Rechaza Demanda

Armenia, 25 mayo 2023.

Dentro del proceso de la referencia, y conforme a la constancia secretarial que inmediatamente precede, se rechaza la demanda formulada, según el artículo 90 del CGP.

Lo anterior, por cuanto si bien es cierto la parte demandante dentro del término señalado en auto del 09 de mayo 2023 (Doc. 009), allegó escrito de subsanación (doc. 010) abordando las falencias citadas como lo son:

1. Respecto al punto 1,3,4 subsanado
2. Respecto al punto 2, se indico que se trataba de un proceso de responsabilidad civil contractual, el cual en este tipo de procesos surge de una relación jurídica o un contrato entre las partes, en el cual debe existir Un incumplimiento en la relación, ya sea parcial o total, de alguna de las obligaciones.

Ahora, la parte demandante indica que es titular de una cuenta bancaria la cual individualiza con numero de cuenta 115-091853-23, lo cual a primera medida daría entender que existe una relación contractual denominado contrato de cuenta de ahorros, sin embargo, no se anexa documento alguno que pruebe la existencia de este contrato y a su vez se indique las obligaciones que se plasman en el contrato, aspecto indispensable para dar vida al proceso.

Aunando a lo anterior y Verificado el escrito de subsanación se tiene que conforme el art 82 del CGP los hechos son fundamento de las pretensiones y se tiene que fue indicado por el apoderado de la parte demandante que la operación denominada transferencia fue realizada en un corresponsal bancario, pero verificado el escrito solo es adelantada únicamente ante la sucursal de Bancolombia en la ciudad de Armenia en el departamento del del Quindío, situación que conforme a los hechos no fue realizada la transferencia por tanto no se cumple con los requisitos del Nr 1 art 90 CGP

Consecuente con lo anterior, se tiene que no es posible dar trámite a la demanda; por tanto, el Juzgado, teniendo en cuenta lo indicado por el artículo 90 del CGP,

RESUELVE,

PRIMERO: Rechazar la presente demanda declarativa de responsabilidad civil contractual.

SEGUNDO: En firme este auto archívense las diligencias, previas las anotaciones en libros radicadores.

/Jmgo

Se notifica por estado el 26 mayo 2023

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10fa9511dd8e2975154a1cb966303e8bba49fc21a17c068db87aec1ad139e99c**

Documento generado en 25/05/2023 09:20:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>